

Nota a despacho. Popayán, 15 de marzo de 2022. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez, informando que se recibió en el correo electrónico del Despacho, memorial del apoderado judicial de la parte demandada, de fecha 11/03/2022 hora 4:36 pm, mediante el cual interpone RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que rechazo la demanda, que el día 14-03-2022 hora 8:24 a.m se recibe escrito de desistimiento del recurso interpuesto. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



REF: Proc. Ejecutivo de alimentos
RAD. 19001-31-10-001- 2022-0046-00

AUTO No. 292.

Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, efectivamente advierte el Despacho que el Dr. GIOVANNI HERNANCO CERON SARRIA, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, INTERPONE dentro del término de ley RECURSO DE APELACIÓN en contra del Auto No. 266 del 7 de marzo de 2022, proveído que RECHAZO LA DEMANDA que nos ocupa por las razones ahí consideradas, así mismo que en fecha 14 de marzo del año que transcurre, previo a adelantar el trámite correspondiente se recibe en el correo electrónico escrito de desistimiento del aludido recurso.

Tal solicitud es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del CGP, por lo que queda en firme la providencia respecto de la cual se interpuso el recurso de apelación.

De igual manera, el despacho, se abstendrá de condenar en costas a la parte recurrente por así permitirlo la mencionada norma.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

Primero: Admitir el DESISTIMIENTO del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, en contra del Auto No. 266 del 7 de marzo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda que nos ocupa, tal como se señaló en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Sin costas por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Cuarto: Cumplido lo anterior, dese cumplimiento al numeral segundo del Auto No. 266 del 7 de marzo de 2022.

Quinto: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:

**Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3647aac185c1cc442e91e2613ffd8d4bb753e1642e41612d925c53b2dad6655e

Documento generado en 15/03/2022 02:21:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**